



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico Intermedio de Capacitación "Corporación de Capacitación de la Construcción", R.U.T. N° 70.200.800-K, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

103

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ /

Puerto Montt, 15 ENE. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 17 de octubre de 2012, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Los Lagos, Don José Luis Allancán Sandoval, fiscalizó al Organismo Técnico Intermedio de Capacitación, "Corporación de Capacitación de la Construcción", RUT N° 70.200.800-K, en adelante "El OTIC", domiciliado en Marchant Pereira 221, segundo piso, comuna de Providencia, Región Metropolitana, representado legalmente por Don Bernardo Ramírez Bañados, RUT N° 8.618.680-2, respecto del curso, "Desarrollo y aplicación de planes Haccp en plantas de proceso", código sence 1237774371, código de acción 4.151.815, a ejecutarse en el domicilio Avda. Pedro Montt 228, Hotel Unicornio Azul, comuna de Castro, región de Los Lagos, en las fechas comprendidas desde el 26 de septiembre de 2012 hasta el 18 de octubre de 2012, específicamente en el horario de 09:00 a 13:00 y 14:00 a 18:00 horas los días miércoles y jueves, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente:

a) Curso no se ejecuta en horario informado a Sence.

3.- Que por Acta de Fiscalización N° 578 se solicitaron los descargos respectivos al OTIC ya singularizado.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 24 de diciembre de 2012 el OTIC en cuestión interpone los descargos de la

especie. En efecto, su representante legal, Don Bernardo Ramírez Bañados indica en forma sustancial lo siguiente:

(a) “Inicialmente el curso se comunicó según Pre-Inscripción N° 290705 realizada por la empresa donde el curso tenía fecha de inicio 06/09/2012 y fecha de término 27/09/2012 con horarios de 09:00-13:00 y 14:00-18:00 hrs. posteriormente nuestra OTIC recibe un correo del OTEC suspendiendo la segunda clase a realizarse el día 27/09/2012 y recuperándola el 18/10/2012, comentario que fue ingresado a SENCE. En virtud de lo anterior el día 17/10/2012 no correspondía que el curso se encontrara en ejecución”.

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, pues no fueron indicadas claramente al Servicio las fechas de ejecución.

6.- Que el informe de fiscalización N° 578 que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTIC en comento, registra 52 multas anteriores en el sistema, nueve de ellas impagas. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al OTIC “Corporación de Capacitación de la Construcción”, R.U.T. N° 70.200.800-K, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

a) Multa equivalente a 15 UTM, en razón de “Ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente a autorizado por el Servicio”, conducta sancionada en el artículo 75, numeral 3, del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



SEBASTIAN TORREALBA ALVARADO
DIRECTOR REGIONAL (PYT) SENCE
REGION DE LOS LAGOS

STA/KHH/JAS/jas

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.

INFORME INSPECTIVO REGIONAL

Código: DJU-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 1 de 3

Versión : 0

Fecha Versión: 29.04.2010

Fecha de la Inspección _17_/_10_/_2012_

Folio N° **578**

I. Identificación de la entidad fiscalizada

Nombre: Aquagesión Capacitación Ltda.

Rut: 76.567.490-5

Domicilio: M. Rodríguez 245, oficina 9, piso 4, Puerto Montt

Nombre Representante Legal: José Luis Salgado Cortés

Rut representante legal: 12.075.726-1

II. Identificación acción de capacitación

Programa: Franquicia Tributaria

Nombre curso: Desarrollo y aplicación de planes Haccp en plantas de proceso

Código: 1237774371

Orden de compra:

Fecha Inicio y Término: 26/09/2012 al 18/10/2012

Horario: Miércoles, Jueves de 09:00 a 13:00 y 14:00 a 18:00 hrs

Relator/a:

Número de participantes: 00

Presentó modificación del curso SI__ NO __ fue autorizado por:

Pagos cursados (indicar resolución)

Suspendió pagos SI__ NO __ fecha __/__/__

III. Hechos Irregulares

- a) Curso se ejecuta en horario distinto del autorizado.

IV. Acreditación de los hechos irregulares

Acta de fiscalización, firmada por recepcionista de Hotel (lugar informado).



V. **Descargos** (pronunciarse sólo respecto del hecho irregular, indicar fs)

- a) Frente al hecho irregular, el OTEC indica (fs 14): "El curso se programó en 2 sesiones de 8 horas diarias iniciando el día 26 y terminando el día 27 de septiembre. Al inicio del segundo día, debimos suspender actividad de capacitación por motivos de salud del relator (evidente disfonía aguda), esta suspensión se hizo en acuerdo con la totalidad de los alumnos presentes.. una vez recuperado el relator, informamos la realización de la segunda parte (las 8 horas restantes), y fijamos fecha para el día 18 de octubre. Dada la disponibilidad de sala de clases para fecha señalada, en esa ocasión informamos, además, la realización de la clase en otra dirección en la misma ciudad: Hostal Don Camilo, Eleuterio Ramírez 566, Castro". *NOTA DEL FISCALIZADOR: El OTEC adjunta correo en que informa a la empresa la suspensión de clases, fija nueva fecha e informa nueva dirección, pidiendo se informe a OTIC el cambio.*
- b) Ante el hecho irregular, la empresa no presenta descargos.
- c) Finalmente, el OTIC indica (fs 17): "Inicialmente le curso se comunicó según Pre-Inscripción N° 290705 realizada por la empresa donde el curso tenía fecha de inicio 06/09/2012 y fecha de término 27/09/2012 con horarios de 089:00-13:00 y 14:00-18:00 hrs. posteriormente nuestra OTIC recibe un correo del OTEC suspendiendo la segunda clase a realizarse el día 27/09/2012 y recuperándola el 18/10/2012, comentario que fue ingresado a SENCE. En virtud de lo anterior el día 17/10/2012 no correspondía que el curso se encontrara en ejecución". *NOTA DEL FISCALIZADOR: El OTIC adjunta copia de descargos del OTEC y carta de descargos de la empresa, que indica como fechas de ejecución los días 26/09/2012 y 18/10/2012, ambos en horario de 09:00 a 13:00 y 14:00 a 18:00 hrs.*

VI. **Tipificación del hecho sancionable**

- a) Artículo 75, numeral 3 del Decreto 98 de 1997: "Ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio".

VII. **Agravantes / Atenuantes**

El OTIC registra cincuenta y dos sanciones en sistema, nueve impagas.

VIII. Propuesta del Fiscalizador

Vistos y analizados los descargos presentados por el OTEC, estos son sustentables y eximen al OTEC de responsabilidad, por lo que en opinión de este fiscalizador no procede aplicar sanción.

Vistos y analizados los descargos presentados por el OTIC, estos no consiguen desvirtuar la irregularidad, por lo que en opinión de este fiscalizador corresponde aplicar sanción del tramo Tres, de 03 a 15 UTM al OTIC Corporación de Capacitación de la Construcción, RUT 70.200.800-K.


KHH


JOSE LUIS ALLANCAN SANDOVAL
Nombre y firma del Fiscalizador

Con fecha ___/___/___ el Director Regional (PYT) que suscribe:

Ratifica propuesta Fiscalizador (a)

Modifica propuesta Fiscalizador (a) Especifique

Rechaza propuesta del Fiscalizador (a) Especifique


SEBASTIÁN TORREALBA ALVARADO
DIRECTOR REGIONAL (PYT)
SENCE REGION DE LOS LAGOS